

RESOLUCIÓN No. 044 -DE-ANT-2020

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";
- Que,** el artículo 227 de la Norma Suprema dispone: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";
- Que,** artículo 233 de la Carta Magna establece: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos*";
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) determina que la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) es el ente encargado de la regulación, planificación y control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas de Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal-troncales nacional, en coordinación con los GADs;
- Que,** el artículo 29 de la Ley ibídem establece entre las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito: "(...) 2. *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (...)*";
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo (COA) señala como principio de la administración del sector público el de eficacia: "*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública en el ámbito de sus competencias*";
- Que,** el artículo 69 del COA señala: "*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*";
- Que,** el artículo 71 del Código ibídem establece como efectos de la delegación: "(...) 1.- *Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante; 2.- La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*";
- Que,** el último inciso del artículo 16 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone: "*En aplicación a los principios del*

Derecho Administrativo son delegables todas las atribuciones previstas para el Director Ejecutivo de la ANT, aun cuando no conste la facultad de delegación expresa en la Ley como en este Reglamento General. La resolución que se emita para el efecto determinará su contenido y alcance”;

- Que,** mediante Resolución Nro. 029-DE-2020-ANT de 21 de febrero de 2020, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial nombró al Tlgo Juan Yavirac Pazos Carrillo, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- Que,** a través de memorando Nro. ANT-DAJ-2020-1114 de 31 de agosto de 2020, el Ab. Colón Israel Preciado Pardo, Director de Asesoría Jurídica remitió un criterio jurídico al Tlgo. Juan Yavirac Pazos Carrillo, Director Ejecutivo señalando: “(...) 4.1 *En virtud de los antecedentes señalados, las disposiciones legales citadas y de conformidad con el memorando Nro. ANT-DPCÑR-2020-1988 de 14 de julio de 2020; y, la documentación de sustento, que constan en el expediente remitido por el Dr. Jaime Bolívar Campoverde Vallejo, Director Provincial del Cañar de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se infiere que se ha cumplido con las condiciones establecidas tanto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas como en el pronunciamiento emitido por el Procurador General del Estado, se cuenta con la certificación presupuestaria y los informes y sustentos de la recepción por parte de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial por concepto del uso del inmueble en el que funcionó la Oficina de Atención al Usuario de La Troncal, por el período comprendido desde el 01 de enero de 2018 hasta el 09 de enero de 2020, lo que implicaría que las áreas pertinentes podrán continuar con el trámite respectivo para cumplir con las obligaciones de pago por parte de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial a favor del señor Marco Raúl González Molina (...)*”.
- Que,** con memorando Nro. ANT-DAJ-2020-1130 de 02 de septiembre de 2020, el Ab. Colón Israel Preciado Pardo, Director de Asesoría Jurídica remitió un criterio jurídico al Tlgo. Juan Yavirac Pazos Carrillo, Director Ejecutivo señalando: “(...) 4.1 *En virtud de los antecedentes señalados, las disposiciones legales citadas y de conformidad con el memorando Nro. ANT-DPCÑR-2020-1989 de 14 de julio de 2020; y, la documentación de sustento, que constan en el expediente remitido por el Dr. Jaime Bolívar Campoverde Vallejo, Director Provincial del Cañar de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se infiere que se ha cumplido con las condiciones establecidas tanto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas como en el pronunciamiento emitido por el Procurador General del Estado, se cuenta con la certificación presupuestaria y los informes y sustentos de la recepción por parte de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial por concepto del uso del inmueble en el que funcionaron la Dirección Provincial del Cañar y la Oficina de Atención al Usuario de Azogues, por el período comprendido desde el 02 de noviembre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, lo que implicaría que las áreas pertinentes podrán continuar con el trámite respectivo para cumplir con las obligaciones de pago por parte de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial a favor del señor Juan Manuel Latacela*”, siendo aprobado mediante sumilla inserta a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, en el memorando Nro. ANT-DAJ-2020-1130 de 02 de septiembre de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y el numeral 1 del 69 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con la normativa reglamentaria;